



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
II LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Christian Moctezuma González** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, párrafo primero, fracción II, 76, 79, párrafo primero, fracción VI, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

I.-OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer en el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal un apartado que contenga la hipótesis de robo específico e implementar una sanción consistente en pena privativa de libertad que pueda dar lugar a la prisión preventiva justificada durante el proceso, respecto de la conducta de apoderamiento ilegal de coladeras



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

pluviales, brocal y tapa de alcantarillado para sistema de drenaje y pluvial, rejillas de piso, tapas de registro, o de pozos de visita elaborados o fabricadas con metal o fierro fundido o cualquier otro tipo de material y objeto que sea parte del equipamiento o del mobiliario urbano que pertenezca al gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la administración pública, Secretarías o a empresas concesionarias de los servicios públicos relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.

Respecto al artículo 243 del mismo ordenamiento, se propone establecer el párrafo cuarto que contiene la hipótesis específica respecto del delito de encubrimiento por receptación para implementar dos tipos de sanciones una privativa de libertad que permita dar lugar a la prisión preventiva justificada y la otra de carácter pecuniaria, para aquellas personas físicas o morales que adquieran, compren, vendan, enajenen, trafiquen, pignoren, posean, desmantelen, comercialicen, trasladen, usen u oculten coladeras pluviales, brocal y tapa de alcantarillado para sistema de drenaje y pluvial, rejillas de piso, tapas de registro, o de pozos de visita, elaborados o fabricadas con metal o fierro fundido o cualquier otro tipo de material y objeto que sea parte del equipamiento o del mobiliario urbano que pertenezca al gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la administración pública, Secretarías o a empresas concesionarias de los servicios públicos relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.

Lo anterior con el propósito de desalentar y disminuir el delito de robo de inmobiliario y equipamiento urbano, para salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el presente año el robo de equipamiento o mobiliario urbano se ha visto incrementado, destacando por su incidencia el robo de tapas de coladeras pluviales y de alcantarillado para sistema de drenaje o pluvial, así como de registros fabricados o elaborados con metal o fierro fundido, lo que ha dado origen no solo a una problemática de carácter social, sino también económica; habida cuenta de que debido al robo de los objetos reseñados (que luego son adquiridos en los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de chatarra) no sólo se fomenta un "mercado negro" para los ladrones de fierro, acero y aluminio que genera ganancias ilícitas y pérdidas millonarias para la Ciudad de México, sino que se pone en riesgo la integridad física de las personas que habitan y transitan diariamente por las avenidas y calles de esta ciudad, toda vez al quedarse las alcantarillas sin tapas se tornan en grandes y peligrosos huecos, que han provocado muertes y lesiones a motociclistas, ciclistas y peatones, así como daños materiales en vehículos automotores y de pedales (bicicletas), esto sumado a los millones de pesos que se debe gastar para reponer dicho equipamiento, motivo por el cual resulta menester tomar acciones tendientes a desalentar el robo de dichos equipamientos y muebles urbanos, así como su ilegal comercialización, siendo estas las razones de la propuesta de reforma penal que nos ocupa.

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

Como es del dominio público, el robo de tapas de coladeras y de alcantarillas pluviales



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

y de drenaje en la Ciudad de México se ha venido incrementando en los últimos tres años, esto debido a que se ha conformado un "mercado negro" en el que participan los dueños de negocios dedicados a la compra de fierro y chatarra, quienes adquieren los equipamientos públicos aludidos de forma impune, pues actualmente no existe una sanción privativa de la libertad justificada por la realización de dichas conductas antijurídicas, pues si bien es cierto que el Código Sustantivo Penal para el Distrito Federal prevé en su artículo 224 el delito de robo de mobiliario o equipamiento urbano, así como en el numeral 243 relativo al encubrimiento por receptación, respecto a la compra, venta, tráfico, desmantelamiento, posesión, traslado, ocultamiento, etc. de equipamiento y mobiliario urbano, también es cierto que las conductas antisociales aludidas son sancionadas con penalidades que no ameritan la prisión preventiva justificada, no obstante la gravedad de las problemáticas sociales que se generan en perjuicio de las personas que transitan diariamente por las calles y avenidas de la ciudad, así como la carga económica de las autoridades y gobierno de esta Ciudad, al verse en la necesidad de reponer todo aquello que fue hurtado.

En efecto, con el robo y posterior venta de las tapas de coladeras pluviales para drenaje y alcantarillas fabricadas o elaboradas en metal o fierro fundido que conforman la infraestructura urbana en calles y avenidas, así como de pozos de visita de esta ciudad, se ven afectadas millones de personas, en virtud de que ponen en riesgo su integridad física y salud, e inclusive en muchos de los casos se ha llegado a causar la muerte, sin mencionar los daños materiales que sufren en sus vehículos automotores o de pedal, como es el caso de los ciclistas y motociclistas además de los peatones quienes han llegado a caer en los huecos de las alcantarillas o coladeras que han sido despojadas de las tapas, como consecuencia de la problemática expresada, la Ciudad de México se ha visto obligada a desembolsar millones de pesos para volver a colocar las tapas faltantes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

De acuerdo con la página de LOCATEL¹ en el Tablero de Solicitudes del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, del 15 de agosto al 15 de noviembre de 2022, se han reportado 4,100 solicitudes de MANTENIMIENTO DE COLADERA/ALCANTARILLA, de las cuales 38.6% han sido cerradas con un tiempo promedio de atención de 17 días.

Asimismo, se han incrementado los accidentes mortales que han acontecido en los últimos años provocados por el delito de robo de tapas de metal o hierro fundido para alcantarillas, drenajes y pluviales.

En efecto, la noche del pasado 10 de noviembre de 2022, las hermanas Sofía Sánchez y Esmeralda Sánchez de 15 y 23 años respectivamente, al ir caminando hacia el Palacio de los Deportes, a las afuera *del Metro Velódromo, en el paso peatonal de Viaducto y Añil, a un costado del puente peatonal en Río de la Piedad y Añil, en la colonia Granjas México Poniente, alcaldía Iztacalco, cuando cayeron a una coladera que estaba destapada. Si bien se dio aviso a las autoridades y a la brevedad acudieron agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, paramédicos y elementos del heroico cuerpo de Bomberos, nada pudieron hacer por las víctimas, quienes presuntamente murieron ahogadas.*²

Otros casos de incidentes fueron los sucedidos el día 14 de noviembre de 2022 en la Colonia Morelos, Paola Reséndiz "N" de 42 años, al tratar de huir de un asalto en el transporte público cayó en una coladera de aguas negras sin tapadera en la Calle de

¹ Véase: [Tablero de Solicitudes *0311 Locatel \(cdmx.gob.mx\)](#)

² Véase: [\(FOTOS\) Sofía y Esmeralda van al concierto de Zoé y no llegan: Mueren tras accidente en CDMX | TRIBUNA](#)



Herreros al cruce con la Calle de Hojalatería, los vecinos aseguran que esa coladera tiene más de 5 años sin tapadera y que en esa calle hay tres coladeras más sin tapa³; y el día de miércoles 16 de noviembre de esta anualidad, una mujer de 23 años se lastimó por resbalarse en una coladera abierta, cubierta por un cartón, accidente que fue reportado en twitter por el usuario @Raul Luna, acudiendo al llamado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México solicitando la ubicación del percance, procediendo a tapar la coladera, Nuevamente el miércoles en la alcaldía Iztacalco se dio un accidente debido a una coladera que se encontraba sin tapa y con lo que parece ser, cubierta solamente por cartones, ubicada en la primera Cerrada de Talleres Gráficos, cerca de Metro Pantitlán. En esta ocasión fue una joven de 23 años, quien, según reportes terminó lesionada cuando pisó dichos cartones y cayó en la coladera. El incidente se dio a conocer a través de la cuenta de Twitter del periodista Raúl Luna, quien se encontraba presente al momento en que ocurrieron los hechos y auxilió junto con otras personas a la joven.

Por lo anterior, es menester proteger el derecho a la integridad personal que comprende la integridad física, psíquica y moral; la integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, ya que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo.

V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. Que la facultad de los Diputados para iniciar leyes y decretos se establecen en los artículos 122, Apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 literal D inciso c) y 30 numeral 1 inciso b) de la

³ Véase: [Mujer cae a coladera en CDMX; trataba de huir de un asalto en la Morelos \(msn.com\)](#)



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, 21 segundo párrafo, 54, 58, 59, 66 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. *En el sistema Interamericano la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla los derechos económicos, sociales y culturales de manera genérica en el artículo 26, que implica la obligación de los estados a respetar, garantizar y la adecuación de los derechos contemplados.*

Asimismo, el Sistema Interamericano cuenta con el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado el "Protocolo De San Salvador", que señala en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.⁴.*

Énfasis añadido.

TERCERO. Que la propuesta que se presenta es armónica con los artículos 4°, 16, Apartado F, numerales 1, 2, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con el objetivo de mostrar la modificación a los artículos 224 y 243 del Código Penal para el Distrito Federal que se propone, agrego el cuadro comparativo del Código Penal vigente y la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

⁴ Véase: [Estándares de protección del Derecho Humano a la salud en la Corte Interamericana de Derechos Humanos](http://redalyc.org)¹ * (redalyc.org)



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XI. (...)</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) (...)</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XI. (...)</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) (...)</p> <p>F) Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando el objeto o producto del ilícito consista en coladeras pluviales, tapas de alcantarillado, rejillas de metal, fierro forjado o cualquiera otro tipo de material u objeto que sea parte del</p>



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

<p>CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad</p>	<p>CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad</p>
--	---



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

de Cuenta de la Ciudad de México vigente. (...) (...) SIN CORRELATIVO	de Cuenta de la Ciudad de México vigente. (...) (...) Se impondrá de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando el objeto o producto del ilícito consista en coladeras pluviales, tapas de alcantarillado, rejillas de metal, fierro forjado o cualquiera otro tipo de material u objeto que sea parte del equipamiento o del inmobiliario urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la Administración Pública, Secretarías de la Ciudad de México o a empresas concesionarias de los servicios públicos relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la siguiente **INICIATIVA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 224 y 243 del Código Penal para el Distrito Federal , para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. a XI. (...)

B) (...)

C) (...)

D) (...)

E) (...)

F) Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando el objeto o producto del ilícito consista en coladeras

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



pluviales, tapas de alcantarillado, rejillas de metal, fierro forjado o cualquiera otro tipo de material u objeto que sea parte del equipamiento o del inmobiliario urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la Administración Pública, Secretarías de la Ciudad de México o a empresas concesionarias de los servicios públicos relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.

CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

(...)

(...)

Se impondrá de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando el objeto o producto del ilícito consista en coladeras pluviales, tapas de alcantarillado, rejillas de metal, fierro forjado o cualquiera otro tipo de material u objeto que sea parte del equipamiento o del inmobiliario urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la Administración Pública, Secretarías de la



DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

**Ciudad de México o a empresas concesionarias de los servicios públicos
relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

ATENTAMENTE



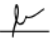
Christian Moctezuma

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre del 2022.

TÍTULO	Iniciativa Coladeras
NOMBRE DE ARCHIVO	INICIATIVA COLADE...DE NOVIEMBRE.docx
ID DE DOCUMENTO	68deab56d91a9bbb1d6b28636b6a1a4639080a07
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 18 / 2022 19:04:33 UTC	Enviado para su firma a Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.238.173
 VISUALIZADO	11 / 18 / 2022 19:04:39 UTC	Visualizado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.173
 FIRMADO	11 / 18 / 2022 19:07:29 UTC	Firmado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.173
 COMPLETADO	11 / 18 / 2022 19:07:29 UTC	El documento se ha completado.